



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0356

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredítese formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.
2. Alléguese la parte inicial del contrato de arrendamiento que sirve de soporte para la ejecución de las sumas de dinero demandadas en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 081, del 13 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria